

OTORGAMIENTO DE PERMISOS MUNICIPALES PARA LA OCUPACIÓN MÓDULOS DE AVDA BRASIL

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° Los permisos para ocupar módulos y/o kioscos ubicados en avenida Brasil, que puede otorgar el Alcalde según lo dispuesto en el Artículo 36 y 63 letras f) y g) ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se regirán por las normas de dicha Ley, de la Ley de Rentas Municipales, de la presente Ordenanza y por las Ordenanzas de Permisos de Emplazamientos en Bienes Nacionales de Uso Público, de Comercio en la Vía Pública en todo lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 2° El objetivo de estos módulos es fomentar el desarrollo económico y social de sus propietarios, en forma ordenada, limpia y segura, y de proporcionar a la comunidad un lugar atractivo, reglado y fiscalizado de paseo y de compras.

En el recinto denominado, Paseo Avda. Brasil se contempla la cantidad de 69 módulos, a los cuales se les podrá dar un destino comercial para la venta de diarios, revistas, juguetes, vestuario, regalos y en general cualquiera de los giros contemplados en el artículo 23° de la Ordenanza para el comercio en la vía pública, conforme a lo establecido en el diseño y planes del proyecto.

No obstante lo señalado anteriormente, se exceptúan lo siguientes giros o actividades: preparación y venta de comidas, talleres de cualquier tipo, mote con huesillo, empanadas y sopaipillas, alimentos preparados.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 3° Los permisos para ejercer el comercio en la Avenida Brasil como también el permiso para el emplazamiento en el lugar, se otorgarán por Decreto Alcaldicio, y también el carácter de eminentemente precarios, lo que significa que la Municipalidad podrá trasladarlos, modificarlos o dejarlos sin efecto, si el interés de la comunidad así lo requiere, debidamente fundado, sin más trámite y sin expresión de causa; podrá además dejarlos sin efecto si no se cumplen las normas de ésta Ordenanza, para el Comercio en la Vía Pública, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y de las demás normas señaladas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4° Considerando que la construcción de estos módulos se ha efectuado como una forma de mejorar el entorno del sector, acorde con lo dispuesto en el Proyecto de Remodelación de calle Brasil, y que por otro lado busca dar una solución mejorada a los comerciantes que desarrollan su actividad comercial en dicha avenida, la Municipalidad, en una primera instancia, asignará los módulos a quienes acrediten ejercer el comercio en el sector a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, ser propietario del actual kiosko y haber costado el valor de construcción del nuevo módulo.

La asignación se hará por Decreto Alcaldicio a los permisionarios seleccionados, debiendo suscribirse un contrato el que será redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica, quien podrá incluir las cláusulas necesarias para cautelar los intereses de la Municipalidad.

ARTÍCULO 5° No obstante que frente al municipio habrá siempre un permisionario titular persona natural, se podrá designar a un suplente o ayudante.

Podrán ser designados suplentes o ayudantes: él o la cónyuge del titular; él o la conviviente del titular; los hijos mayores de 18 años del titular. En el evento que el titular del permiso no cuente con cónyuge, conviviente o hijos mayores de 18 años, la designación de un suplente podrá recaer en un familiar cercano del titular. A falta de lo anterior, podrá designarse a un suplente no familiar con autorización del Alcalde, previo informe de Rentas y Dideco.

Para los efectos de designar al suplente o ayudante, el titular del permiso deberá presentar a la Municipalidad una solicitud por escrito, individualizando a la persona a persona que desea que sea designado suplente o ayudante e indicando el parentesco que los une. Recepcionada la solicitud, el Departamento de Rentas Municipales, deberá solicitar un informe social a la DIDECO, con el fin de justificar lo solicitado. La autorización del suplente o ayudante se hará mediante Decreto Alcaldicio.

El suplente o ayudante tendrá las mismas obligaciones, prohibiciones y responsabilidades del titular del permiso para los efectos del cumplimiento de las normas de la presente ordenanza y de las normas señaladas en el artículo 1°

El suplente o ayudante no estará sujeto al pago del derecho municipal establecido en el artículo 15 letra A N° 3 letra q de la Ordenanza Local de Derechos Municipales, siempre que el titular

se encuentre al día en el pago de sus permisos respectivos; en caso de no estarlo, el suplente no podrá trabajar en el módulo, sino hasta que se actualicen las cancelaciones por el titular.

El suplente o ayudante podrá representar al titular por un período máximo de 15 días corridos, renovable en caso justificados hasta por 15 días más, previa autorización del Alcalde. En caso de que haya imposibilidad absoluta de un titular para ejercer personalmente su derecho, por enfermedad u otro hecho grave o imposible de resistir, la suplencia podrá durar por todo el tiempo que dure el impedimento, siempre que se presenten antecedentes fidedignos que acrediten su existencia, los que serán debidamente calificados por el Alcalde. En caso de que el impedimento no sea tal o su gravedad no amerite la suplencia, el titular deberá asumir personalmente y de inmediato la atención del módulo bajo pena de cancelación de su permiso si es que no lo hiciese.

ARTÍCULO 6°

El permiso otorgado es eminentemente precario, pudiendo el Alcalde modificarlo o caducarlo, si el interés municipal o de la comunidad así lo exige, aún antes del vencimiento del plazo otorgado, sin más trámite, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización.

El permiso terminará por la muerte del permisionario titular sin que le sean aplicables las reglas de sucesión por causa de muerte contempladas en el Código Civil.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde en casos calificados, previos informes de DIDECO y del Departamento de Rentas Municipales, podrá otorgar derecho preferente a algún heredero, cumpliendo idénticos requisitos que cualquier permisionario. Se aclara que el permiso de un titular que tiene como suplente a una persona que no es familiar directo, este suplente una vez fallecido el titular, no tendrá ningún derecho a quedarse con la patente.

ARTÍCULO 7°

El permisionario que no desee perseverar en el uso del módulo entregado deberá comunicarlo por escrito a la Municipalidad, con un período anticipado de a lo menos 30 días.

ARTÍCULO 8°

No podrá ejercer el comercio, el permisionario sin haber pagado previamente el permiso respectivo, los impuestos y los derechos que correspondiesen.

CAPITULO III

DE LAS PATENTES Y LOS DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISO DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS

ARTÍCULO 9° El ejercicio de cualquier actividad comercial o lucrativa en los módulos, está afecta al pago, ya sea por parte del titular o suplente del permiso, de un contribución de patente municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales y al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones Permisos y Servicios.

Los Derechos, Impuestos y Contribuciones, deberán ser pagados por el permisionario, titular o suplente, por semestre anticipado, conforme a lo dispuesto en la ley y ordenanza señalada en el inciso anterior.

Ningún permisionario, titular o suplente, podrá ejercer el comercio sin que hayan pagado previamente la correspondiente patente, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día. La infracción a esta norma será sancionada con la clausura del módulo por todo el tiempo que dure la mora y, si correspondiere, con el término del permiso.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO, TITULAR Y/O SUPLENTE

ARTÍCULO 10° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en otras normas legales o municipales, el permisionario, titular y/o suplente, tendrán las siguientes obligaciones:

- a.- Cancelar oportunamente la contribución de patente municipal y los derechos municipales.
- b.- Cancelar oportunamente el consumo de energía eléctrica y otros que genere el módulo.

En caso que el permisionario incurriere en la no cancelación de estos consumos, por tres veces sucesivas o discontinuas, se producirá caducidad del permiso, según el procedimiento de inspección municipal establecido en el inciso final del artículo 21 d esta Ordenanza.

- c.- Abrir y cerrar el local conforme al horario de comercio dispuesto en la Ordenanza Municipal para el Comercio en la Vía Pública o aquel que determine la Municipalidad.
- d.- Mantener el local en buen estado de conservación, siendo de su responsabilidad los arreglos, reparaciones y mejoras necesarias, sin cargo para el Municipio. Los arreglos generales que impliquen alteraciones en la estructura y el emplazamiento, requerirán de la autorización de la Dirección de Obras y deberán ser informadas a los demás permisionarios.
No se permitirá alteraciones en los módulos, salvo en aquellas situaciones autorizadas expresamente por la Dirección de Obras Municipales y sólo cuando considere el diseño de todos los módulos existentes.
- e.- Mantener el módulo y los alrededores del emplazamiento aseado y en óptimas condiciones higiénicas.
- f.- Cumplir con las disposiciones tributarias, sanitarias y otras reglamentarias que regulan el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en el módulo.
- g.- Mantener en el interior del módulo las mercaderías o productos que expendan.
- h.- Velar por el adecuado hermosamiento y limpieza del recinto donde se encuentran ubicados los módulos.
- i.- Dar, el titular, y exigir de sus suplentes o ayudante, un adecuado comportamiento y atención al público usuario.
- j.- Expenden los productos señalados en la patente municipal.
- k.- Exhibir en un lugar destacado y claramente visible al público y fiscalizadores, la patente municipal y el permiso municipal que individualiza, con fotografía, del titular y suplente.
- l.- Exhibir los productos en el interior del módulo, utilizando las ventanas como vitrina o habilitando estanterías o vitrinas interiores.
- m.- Cargar y descargar mercaderías en el horario del comercio establecido, y utilizar la franja ubicada en la parte posterior de los módulos durante esta operación, no deberá entorpecer el normal flujo de peatones ni de vehículos.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES DEL PERMISIONARIO, TITULAR Y/O SUPLENTE:

ARTÍCULO 11° Sin perjuicio de las demás prohibiciones contenidas en esta Ordenanza y en otras normas legales o municipales, los permisionarios, titulares y/o suplentes, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a.- Destinar el local a un giro distinto a aquel autorizado expresamente en la patente.
- b.- Efectuar modificaciones o alteraciones al módulo entregado para su uso, sin autorización expresa de la Dirección de Obras.
La Municipalidad decretará sin más trámite la inmediata demolición, total o parcial de las obras, todo por cuenta del permisionario, sin perjuicio de denunciar al Juzgado de Policía Local la infracción y de poner término al permiso otorgado.
- c.- Ejercer actividades o acciones que alteren la tranquilidad pública, la moral y las buenas costumbres.
- d.- Obstaculizar con cajones, mercaderías u otras instalaciones, las vías de circulación y otros espacios.
- e.- Expende bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- f.- Expende productos alterados, contaminados o falsificados.
- g.- Ampliar los locales en superficie y volumen.
- h.- El uso de muebles o instalaciones distintas a las autorizadas.
- i.- Extender la exposición y/o venta de mercaderías fuera del módulo o del espacio expresamente autorizado. No podrá ser exhibida la mercadería o productos para la venta, adosados en los costados del módulo, y estará estrictamente prohibido el uso de los aleros para colgar u exhibir su mercadería en forma aérea.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12° Las normas de la presente ordenanza, y de todas aquellas normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio del comercio en los módulos, serán fiscalizadas por Inspectores Municipales y por Carabineros de Chile, quienes en uso de sus facultades, denunciarán las infracciones que cometan los permisionarios, titulares y/o suplentes, a los Juzgados de Policía Local, Tribunales

que aplicarán multas hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 13° Sin perjuicio de las multas que apliquen los Juzgados de Policía Local, señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad aplicará la medida administrativa de caducidad del permiso cuando el permisionario, titular y/o suplente, sea infraccionado por tres (3) infracciones dentro de un plazo de doce (12) meses, contra fallo del Juez de Policía Local.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Departamento de Inspección Municipal deberá llevar una hoja de vida de cada permisionario y deberá solicitar a la Alcaldía el decreto de caducidad del permiso cuando se cumpla la condición ya señalada.

ARTÍCULO 14° Sin perjuicio de los demás motivos de caducidad del permiso establecido en la presente ordenanza, el permiso otorgado, caducará por los siguientes motivos:

- a.- Por incumplimiento de parte del permisionario, titular o suplente, de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza y en el Contrato respectivo.
- b.- Por así aconsejarlo el interés general, previo informe de las unidades municipales.
- c.- Por la realización de cualquier actividad ilícita al interior del módulo.
- d.- Por incurrir en atraso en el pago de los derechos mensuales, contribuciones municipales y de los consumos básicos del módulo.
- e.- Por mantener cerrado o desocupado el módulo por más de 10 días seguidos, sin que medie previo, salvo caso fortuito o fuerza mayor que evaluará el Alcalde.
- f.- Por realizar modificaciones o cambios a la estructura del módulo, sin autorización expresa de la municipalidad.

ARTÍCULO 15° En todos los casos señalados en el artículo anterior y en los otros artículo de la presente ordenanza, el Alcalde ordenará mediante Decreto, el término del permiso y ordenará el inmediato cierre del módulo, pudiendo cumplirse su resolución con el auxilio de la fuerza pública.

Caducado el permiso en los términos señalados en el inciso anterior, la Municipalidad a través de funcionarios de la Dirección de Obras Municipales y de SECPLAC, practicarán una revisión al módulo y tasaré considerando el estado de conservación que presente la estructura, ello a fin de que la autoridad municipal pueda adoptar alguna de las siguientes resoluciones:

- a.- Ordenar el retiro de la instalación por parte del permisionario, sin que ello produzca detrimento al proyecto.
- b.- Reordenamiento de la ubicación de los demás módulos del proyecto.

CAPITULO VII

REGULACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DE CADA MÓDULO

ARTÍCULO 16° La Municipalidad tiene la obligación de instalar y mantener la canalización subterránea desde el totalizador, propiedad de CGE, hasta el interior de cada uno de los módulos que no tengan factibilidad de alimentación aérea próxima. Así mismo, debe extender y mantener la línea troncal de donde, posteriormente y desde las cámaras de distribución, derivarán las conexiones que energizarán los módulos.

La Municipalidad es la dueña de la instalación eléctrica en su totalidad, por lo tanto tiene la facultad para modificarla o intervenirla cuando sea necesario o cuando estime conveniente.

ARTÍCULO 17° Los gastos de la instalación eléctrica interior de cada módulo, como también los cobros de consumo eléctrico, deberán ser cancelados por los locatarios, siendo estos los responsables de contratar a un instalador eléctrico autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible para llevar a cabo la ejecución de esta obra. El instalador eléctrico deberá cumplir todas las disposiciones y normas que la SEC exige en este tipo de instalación interior, su posterior inscripción, además de las exigencias que establece esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18° Los locatarios que opten instalar energía eléctrica en los kioskos deberán obedecer y acatar todas las disposiciones que la I. Municipalidad de Rancagua establece en esta ordenanza para la regulación, funcionamiento y pago de la misma.

ARTÍCULO 19° **A) Características de la Instalación eléctrica interior de los módulos:**

La instalación interior de cada módulo deberá contar con la siguiente implementación:

- Un centro para la instalación de 100 watts de potencia como máximo en concepto de iluminación.
- Un enchufe con dos entradas para conexión de electrodomésticos.

- Ferrería necesaria para la instalación de un remarcador dentro del kiosko.
- Un remarcador que mida la energía consumida durante un período de tiempo.
- Un tablero de distribución que contemple un diferencial y un automático con capacidad de 3 Amperes como máximo, lo que equivale a decir que la potencia máxima que cada módulo puede consumir es de 660 Watts.

B) Tipo de instalación general:

La instalación eléctrica general consta de un totalizador por cuadra, el cual contabilizará la energía consumida por todos los módulos que cuenten con instalación eléctrica en esa cuadra. Desde el totalizador se derivarán los conductores (línea troncal), que tramitarán la energía hacia los módulos mediante conexiones existentes en las cámaras de distribución.

Esta instalación es de propiedad Municipal por lo cual nadie más que esta tiene acceso a las cámaras de distribución ni autorización para efectuar alguna modificación. Cabe destacar que la instalación eléctrica general tiene la definición ante la CGE de “instalación interior”, por lo cual el no pago de uno de locatarios perjudicará al resto, ya que la CGE interrumpirá el suministro eléctrico en el totalizador y no solo en el módulo que presente demora en su pago.

C) Tipos de tarifas eléctricas a implementar:

Según el consumo existente por cuadra serán dos tipos de tarifas las que se deberán implementar:

C.1.- BT-1: Opción de tarifa simple en baja tensión. Para clientes con medidor simple de energía, solo podrán optar a esta tarifa las cuadras en la cual la sumatoria de la potencia conectada en los módulos sea inferior a 10 KW, para los cual deben tener un limitador de potencia instalado.

Esta tarifa comprenderá los siguientes cargos:

- **Cargo fijo mensual:** el cual será dividido entre todos los locatarios conectados a un mismo totalizador y proporcionado según el porcentaje de energía eléctrica que cada modulo halla consumido durante el mes. Por ejemplo, si el consumo leído en el remarcador de un módulo representa el 10% del consumo medido en el totalizador que le corresponde, el locatario deberá pagar el 10% del cargo fijo

mensual. El cargo fijo es independiente del consumo y se aplicará incluso si el consumo es cero, para este caso el costo de éste se dividirá en partes iguales para todos los locatarios que tengan instalación eléctrica interior en sus módulos.

- **Cargo por energía Base:** Este cargo corresponde al consumo de energía eléctrica mensual en cada remarcador y se obtendrá multiplicado los KWH de consumo leídos por su precio unitario.
- **Cargo por energía Adicional de Invierno:** Se aplicará en cada mes del 1° de Mayo al 30 de Septiembre en que el consumo por cuadra exceda los 250 Kwh/mes, a cada Kwh consumido al mes en exceso del límite de invierno por cuadra. El límite de invierno por cuadra será igual al mayor valor que resulte de comparar 200 Kwh con un séptimo de la totalidad de la energía consumida en el periodo d 1° de Octubre al 30 de Abril inmediatamente anterior, incrementada en un 20%.

C.2.- BT-3: Opción de tarifa con baja tensión con demanda máxima leída. Se entenderá por demanda máxima leída del mes, el mas alto valor de las demandas integradas de los módulos de una cuadra en periodos sucesivos de 15 minutos.

Esta tarifa comprenderá los siguientes cargos:

- **Cargo fijo mensual:** el cual será dividido entre todos los locatarios conectados a un mismo totalizador y proporcionado según el porcentaje de energía eléctrica que cada módulo halla consumido durante el mes.
- **Cargo por energía Base:** Este cargo corresponde al consumo de energía eléctrica mensual en cada remarcador y se obtendrá multiplicado los Kwh de consumos leídos por su precio unitario.

El cargo es independiente del consumo y se aplicará incluso si el consumo es cero, para este caso el costo de éste se dividirá en partes iguales para todos los locatarios que tengan instalación eléctrica interior en sus módulos.

- **Cargo por demanda Máxima:** La facturación mensual del cargo por demanda máxima del mes corresponderá al mayor de los dos valores siguientes:

La más alta que resulte al comparar la demanda máxima leída del mes con el promedio de las dos más altas demandas registradas en aquellos meses que contengan horas de punta, dentro de los últimos doce meses, incluido el mes que se factura. El cargo por demanda máxima resulta al multiplicar la demanda máxima de facturación por el precio unitario correspondiente 40% del mayor de los cargos por demanda máxima registrada en los últimos 12 meses.

ARTÍCULO 20° Deberes de los locatarios:

Los locatarios están obligados a instalar energía eléctrica en sus módulos, y tienen el deber de mantener la instalación eléctrica interior de los mismos.

Los locatarios tienen el deber de organizarse para pagar a tiempo el gasto del consumo eléctrico a la Compañía General de Electricidad.

Los locatarios tienen el deber de facilitar a los funcionarios la intervención y fiscalización del circuito eléctrico interior de cada módulo.

ARTÍCULO 21° Conexión de energía eléctrica a los módulos:

La mala manipulación por parte de algún locatario de circuito troncal, cámaras de distribución o del circuito eléctrico interior de cada local, en especial el posible aumento del automático del tablero de distribución de cada módulo, será sancionado con el corte de suministro por un año a contar de la fecha que el inspector municipal informe al Departamento de Ingeniería eléctrica esta falta.

Se prohíbe el abastecimiento de energía que no cumpla con las normas del SEC. En caso de ser sorprendidos en este acto se denunciarán a la autoridad competente.

La supervisión, administración de los pagos del consumo eléctrico y la aplicación de sanciones por faltas de los incisos anteriores, estará a cargo del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la I. Municipalidad de Rancagua. El control y registro de datos se realizará en conjunto con los dirigentes de los

locatarios, quienes mensualmente deberán recopilar la información y enviarla a la municipalidad para su análisis.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22° Considerando que el proyecto contempla la existencia de mobiliario urbano, jardineras, áreas adoquinadas, árboles, etc. Corresponderá velar por el cuidado de todo el mobiliario del entorno de su área de trabajo.

ARTÍCULO 23° Para los efectos de las obligaciones contempladas en el artículo anterior, los permisionarios deberán establecer una reglamentación interna, la que deberá contener su organización, un sistema de vigilancia, porcentaje que les corresponde cubrir a cada uno respecto a los gastos comunes, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones. Una copia de dicha reglamentación deberá ser entregada al municipio dentro de los 60 días siguientes a la fecha de instalación definitiva de los módulos de todos sus propietarios. Dentro del mismo plazo, se deberá hacer entrega de una copia de dicho reglamento a cada uno de los permisionarios.

ARTÍCULO 24° El proyecto contempla la instalación de propaganda en la estructura de cada módulo y ésta se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad y Propaganda, en todo caso, deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales y deberá instalarse exclusivamente en el lugar diseñado para tales efectos.

La publicidad señalada en el inciso anterior está afecta al pago de derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local respectiva, la que se cobrará y pagará junto a la patente municipal.

ARTÍCULO 25° Los módulos, una vez designados, en la primera etapa o adjudicados, en las etapas posteriores, se entregarán al permisionario por funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, procediéndose a levantar un acta, en la cual debe constar las condiciones en que se entregan las instalaciones, dicho documento será suscrito por el Director de Obras o quien lo subrogue, y por el permisionario.

ARTÍCULO 26° La totalidad de los permisionarios y sus módulos deberán estar en condiciones efectivas de funcionamiento e instalación, el día que sea fijado por el Municipio como fecha de inicio de las actividades.

ARTÍCULO 27° Los comerciantes serán representados por sus dirigentes, salvo en casos indicados por el Alcalde. Los independientes en un número menor a diez. Acatarán los acuerdos tomados por las partes, y en número de 10 o superior a 10 elegirán entre ellos a una persona que los represente.